

BARRANQUILLA, **20 JUN. 2019**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000483
(AVISO WEB)

Señores

JANET ISABEL CONTRERAS MORA
REPRESENTANTE LEGAL
NAVARRO TOVAS S.A.S – GALERIA COMERCIAL PORTAL DE SOLEOAO
NIT 900.088.336-2
CALLE 63 No 14-50
SOLEDAO-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO 00000153 DEL 29 DE ENERO DE 2019

Número de Expediente: 2001-155

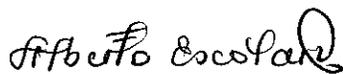
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG226816349CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00000153 DEL 29 DE ENERO DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	JANET ISABEL CONTRERAS MORA

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00000153 DEL 29 DE ENERO DE 2019**, en siete (7) folios anexos.

Atentamente,



ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp: 2001-155
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sleman

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

BARRANQUILLA, **06 MAYO 2019**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000218

Señor(a)

JANET ISABEL CONTRERAS MORA
REPRESENTANTE LEGAL
NAVARRO TOVAR S.A.S - GALERIA COMERCIAL PORTAL DE SOLEDAD
NIT: 900.088.336.-2
CALLE 63 NO 14 - 50
SOLEDAD - ATLANTICO

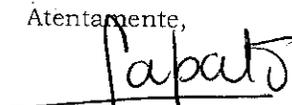
Actuación Administrativa: AUTO: 00000153 DEL 2019 EXPEDIENTE: 2001-155
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

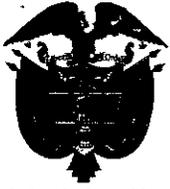
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG217156563CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:00000153 del 29 de ENERO 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	JANET ISABEL CONTRERAS MORA

Se adjunta copia íntegra del AUTO: No.00000153 del 29 de ENERO de 2019 No 7 folios.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **30 ENE. 2019**

G.A.

000487

Señor (a):
JANET ISABEL CONTRERAS MORA
REPRESENTANTE LEGAL
NAVARRO TOVAR S.A.S. - Galería Comercial Portal de Soledad
NIT: 900.088.336-2
Calle 63 No. 14 -50
Soledad-Atlántico

Ref: Auto No. **00000153**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2001- 155.

I.T: 001440 del 29-10-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B. / Supervisor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 5 3

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO TOVAR S.A.S., - GALERIA COMERCIAL PORTAL DE SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron visita a la, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 001440 del 29 de octubre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Galería Comercial Portal de Soledad, jurisdicción del municipio de Soledad, se encuentra realizando sus actividades normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas realizada por parte del Galería Comercial Portal de Soledad, observándose lo siguiente:

- El pozo profundo se encuentra fuera de las instalaciones del Galería Comercial Portal de Soledad, posee una bomba sumergible para la captación del agua.
- El agua captada es para uso de baños, servicios generales y riego de zonas verdes.
- Por información suministrada por la administradora, no se realizó caracterización de aguas en el año 2017, ya que la bomba sumergible se dañó y solo hasta el mes de diciembre se pudo reparar, para el año 2018 aún no se ha realizado dicha caracterización.
- En el momento de realizar la lectura del medidor de caudal se observó que la lectura actual es de 35.921 m³.
- El caudal otorgado por la C.R.A. mediante Resolución No. 000418 del 30 de julio de 2013, fue de 540 m³/mes y 6480m³/año, la lectura del caudal de medida actual es de 35.921 m³.
- La Galería Comercial Portal de Soledad, posee una conexión de agua potable por la empresa de acueducto Triple A, la cual suplió la necesidad en el año 2017 cuando no se usó pozo subterráneo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 5 3

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO TOVAR S.A.S., - GALERIA COMERCIAL PORTAL DE SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución No.	Vigente		OBSERVACIONES
	SI	NO		SI	NO	
Concesión de agua	X		Resolución No. 000418 del 30 de julio de 2013	X		Actualmente se encuentra vencida la concesión de agua subterránea.
Permiso de vertimientos		X				No se requiere para esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No requiere este permiso debido a que el proyecto no se ejecutado
Guía ambiental		X				No se requiere para esta actividad.
Licencia ambiental		X				No se requiere para esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No se requiere para esta actividad.
Solicitud de permiso de captación de agua		X				No requiere este permiso debido a que el proyecto no se ejecutado

CUMPLIMIENTO

Obligación Resolución No. 000418 del 30 de Julio de 2013	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
realizar una caracterización a el agua captada del pozo subterráneo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, solidos suspendidos totales, DB05, DQO, nitratos, nitritos, cloruros, conductibilidad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales.		X	El Galería Comercial Portal de Soledad, no realizo la caracterización de aguas en el año 2017, según lo informado por la administradora la bomba sumergible se encontraba dañada y se utilizó el agua de la empresa de acueducto Triple A. no se evidencia caracterizaciones realizadas en los años 2013 al 2017 que reposen

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 5 3

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO TOVAR S.A.S., - GALERIA COMERCIAL PORTAL DE SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”.

<p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p>		X	<p>El Galería Comercial Portal de Soledad, no realizo la caracterización de aguas en el año 2017, según lo comunicado por la administradora, la bomba sumergible se encontraba dañada y se utilizó el agua de la empresa de acueducto Triple A.</p>
<p>Instalar un sistema de medición de caudal en el pozo profundo y llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>		X	<p>El Galería Comercial Portal de Soledad, posee un sistema de medición de caudal instalado, y lleva los registros de agua mensuales, pero no reposan los registros de agua captada. Y no se evidencia que reposen en la C.R.A., los registros de los consumos de los años del 2016 al 2018.</p>

CONCLUSIONES

- El pozo profundo se encuentra fuera de las instalaciones del Galería Comercial Portal de Soledad, posee una bomba sumergible para la captación del agua.
- El agua captada es para uso de baños, servicios generales y riego de zonas verdes.
- No se evidencia caracterización de aguas en los años 2013 al 2017, según comunicado por la administradora la bomba sumergible se dañó en el año 2017 y solo hasta el mes de diciembre se pudo reparar, para el año 2018 aún no se ha realizado caracterización.
- El consumo registrado en el acta realizada por el ingeniero Carlos Noguera el 30 de diciembre del año 2016 fue de 32.171 m³, en este momento la lectura es de 35.921 m³, esta información fue suministrada por la administradora Viviana Luna, en el acta que fue entregada por el funcionario de la CRA.
- No presentó la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas por parte de La Galería Comercial Portal de Soledad, se encuentra vencida.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 5 3

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO TOVAR S.A.S., - GALERIA COMERCIAL PORTAL DE SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 5 3

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO TOVAR S.A.S., - GALERIA COMERCIAL PORTAL DE SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO".

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *"Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente."*

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *"El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso."*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *"Uso y aprovechamiento del agua"*.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1, estipula: *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6. 1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto referenciado, establece que: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.32.13.16. de este Decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015 hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos: *"En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo."*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 5 3

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO TOVAR S.A.S., - GALERIA COMERCIAL PORTAL DE SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad NAVARRO TOVAR S.A.S., identificada con NIT 900.088.336-2 localizada en el Municipio de Soledad, representada por la señora JANET ISABEL CONTRERAS MORA o quien haga sus veces para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

De manera Inmediata:

1. Solicitar la concesión de aguas subterráneas.

En un plazo de treinta (30) días:

1. Presentar soporte de la caracterización del año 2013 al 2017.
2. Presentar reporte del consumo de agua de los años 2016 al 2018

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001440 del 29 de octubre del 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 5 3

2019

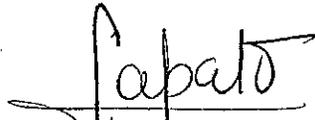
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO TOVAR S.A.S., - GALERIA COMERCIAL PORTAL DE SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **29 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.**

Exp: 2001- 155.

I.T: 001440 del 29-10-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B. / Supervisor

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 5 3

2019

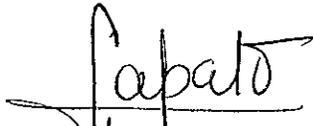
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO TOVAR S.A.S., - GALERIA COMERCIAL PORTAL DE SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **29 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.**

Exp: 2001- 155.

I.T: 001440 del 29-10-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B. / Supervisor

77
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 Calle 125 G 95 A 55
 Bogotá, D.C. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 11783305

Fecha Pre-Admisión: 07/05/2019 13:06:57



YG226816349C0

8888 595
 Remite: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Teléfono: NIT/C.C/T: 802000339
 Código Postal: 060002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICD Código Operativo: 8888530

Destinatario: JANET ISABEL CONTRERAS MORA
 Dirección: CL 63 14-50
 Tel: Código Postal: 083004853
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICD Depto: ATLANTICD Código Operativo: 8888595

Valores: Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flote:\$2.600
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$2.600

Dice Contener: *Falta el número de local*

Observaciones del cliente:

88885308888595Y6226816349C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajera Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888 595

Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA	NIT/C.C/T: 802000339	Código Postal: 060002084
	Dirección: CALLE 66 # 54 - 43	Depto: ATLANTICD	Código Operativo: 8888530
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JANET ISABEL CONTRERAS MORA	Dirección: CL 63 14-50	Tel: Código Postal: 083004853
		Ciudad: SOLEDAD ATLANTICD	Depto: ATLANTICD Código Operativo: 8888595
Valores	Peso Físico(grs):200	Peso Volumétrico(grs):0	Peso Facturado(grs):200
	Valor Declarado:\$0	Valor Flote:\$2.600	Costo de manejo:\$0
Dice Contener: <i>Falta el número de local</i>		Observaciones del cliente:	

Causal Devoluciones:		C1	C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido			
<input checked="" type="checkbox"/> D	Dirección errada			
Firma nombre y/o sello de quien recibe:				
C.C. Tel: Hora:				
Fecha de entrega:				
Distribuidor: <i>OMAR ORTEGA</i>				
C.C. <i>OMAR ORTEGA</i>				
Gestión de entrega: <i>02.256.842</i>				
Ter: <i>02.256.842</i>				

8888 530
 PO.BARRANQUILLA NORTE



88885308888595Y6226816349C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajera Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PD.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 11266086

Fecha Pre-Admisión: 31/01/2019 20:17:24



YG217156563C0

8888 595
 Remite: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Teléfono: NIT/C.C/T: 802000339
 Código Postal: 080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICD Código Operativo: 8888530

Destinatario: JANET ISABEL CONTRERAS MDRA
 Dirección: CL 63 14 50
 Tel: Código Postal: 083004853
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICD Depto: ATLANTICD Código Operativo: 8888595

Valores: Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flote:\$2.600
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$2.600

Dice Contener: *Falta N° local*

Observaciones del cliente:

88885308888595Y6217156563C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajera Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888 595

Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA	NIT/C.C/T: 802000339	Código Postal: 080002084
	Dirección: CALLE 66 # 54 - 43	Depto: ATLANTICD	Código Operativo: 8888530
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JANET ISABEL CONTRERAS MDRA	Dirección: CL 63 14 50	Tel: Código Postal: 083004853
		Ciudad: SOLEDAD ATLANTICD	Depto: ATLANTICD Código Operativo: 8888595
Valores	Peso Físico(grs):200	Peso Volumétrico(grs):0	Peso Facturado(grs):200
	Valor Declarado:\$0	Valor Flote:\$2.600	Costo de manejo:\$0
Dice Contener: <i>Falta N° local</i>		Observaciones del cliente:	

Causal Devoluciones:		C1	C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido			
<input checked="" type="checkbox"/> D	Dirección errada			
Firma nombre y/o sello de quien recibe:				
C.C. Tel: Hora:				
Fecha de entrega: <i>04 FEB 2019</i>				
Distribuidor: <i>OMAR ORTEGA</i>				
C.C. <i>OMAR ORTEGA</i>				
Gestión de entrega: <i>02.256.842</i>				
Ter: <i>02.256.842</i>				

8888 530
 PO.BARRANQUILLA NORTE



88885308888595Y6217156563C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajera Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011